

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 1.986

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Precio de la carne para los pueblos de la provincia

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1941 y 27 de febrero de 1942 (circular núm. 295), los precios que regirán al público para las carnes de ganado lanar y cabrío (mayores y menores), serán los que a continuación se exponen, debiendo incrementar sobre los que se señalen los impuestos municipales que serán de cuenta del público. A partir de la publicación de la presente circular, la clasificación de las carnes de los distintos ganados será la siguiente:

Lanar mayor

Kilogramo canal: 4'91 pts., más piel y despojo al ganadero.

Precio al público

Chuletas, 7'25 pts. kilo.
Falda y pescuezo, 2'80.
Pierna y paletilla, 6'40.

Lanar menor

Kilogramo canal: 5'57 pts., más piel y despojo al ganadero.

Precio al público

Chuletas, 9'15 pts. kilo.
Falda y pescuezo, 3'25.
Pierna y paletilla, 6'45

Cabrío mayor

Kilogramo canal: 4'68 pts., más piel y despojo al ganadero.

Precio al público

Chuletas, 6'90 pts. kilo.
Falda y pescuezo, 2'65.
Pierna y paletilla, 6'10.

Cabrío menor

Kilogramo canal: 5'84 pts. más piel y despojo al ganadero.

Precio al público

Chuletas, 9'70 pts. kilo.
Falda y pescuezo, 3'50.
Pierna y paletilla, 6'65.

Subsiste la prohibición de sacrificar ganado vacuno en todos los pueblos de la provincia.

Por los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes se procederá al cobro de 3 céntimos por kilo de carne que se sacrifique en cada Ayuntamiento, con destino al racionamiento de la población civil, ingresando del 20 al 25 de cada mes su importe en la cuenta corriente del Banco Español de Crédito a nombre de Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, o caso de no existir Sucursal, por giro postal, dando cuenta por correo del importe ingresado y del número de kilogramos de carne distribuida.

Dichos 3 céntimos es el cálculo aproximado del redondeo centesimal que determina el artículo 41 de la Ley de 24 de junio último (Orden circular núm. 2 de

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), y que cada carnicero deberá realizarlos no en cada ración sino en el total de raciones a retirar por cada cartilla, considerándose para este redondeo el precio exacto de cada ración deducido proporcionalmente del de kilogramo.

Zaragoza, 29 de abril de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

* * *

Núm. 1.967

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 27 de los corrientes, comunica lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General, como continuación a su resolución relativa a precios de aparatos eléctricos de uso doméstico a que se refería mi escrito de 18 de febrero de 1942, que ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La obligación de expresar los precios de venta al público sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico, se refiere tanto al 40 por 100 de aparatos de tipo económico como al 60 por 100 de precio libre.

2.º Las existencias de los citados aparatos que posean los comerciantes, mayoristas o minoristas, deberán ser etiquetados por ellos mismos, señalando los precios de venta al público resultantes de aumentar los de venta en fábrica en su 53'85 por 100, aumento destinado a gastos de transporte y márgenes de intermediarios equivalente al 35 por 100 del precio de venta al público.—R. miro Campos».

Zaragoza 30 de abril de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.971

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Precios de la harina y del pan que han de regir en el mes de mayo

—Por el Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha sido aprobada la propuesta hecha de los precios de la harina y del pan, que han de regir en esta provincia durante el mes de mayo, fijándose el precio de la harina del tipo 90 por 100 en 110'38 pesetas los 100 kilos, puestos en fábrica y sin envase, y señalándose para el pan los precios que a continuación se indican:

Precios del pan para la capital

Piezas de 80 gramos.....	0'10 pesetas
Idem de 100 id.	0'15 id.
Idem de 150 id.	0'20 id.

Precios del pan para pueblos mayores de 5.000 habitantes

Piezas de 80 gramos.....	0'10 pesetas
Idem de 100 id.	0'15 id.
Idem de 150 id.	0'20 id.

Precios del pan para pueblos menores de 5.000 habitantes

Piezas de 80 gramos.....	0'10 pesetas
Idem de 100 id.	0'15 id.
Idem de 150 id.	0'15 id.
Idem de 450 id.	0'50 id.

Zaragoza, 30 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín,

* * *

Núm. 1.968

Distribución de nitrato de cal

Habiéndose asignado a esta provincia por la Dirección General de Agricultura un cupo de nitrato de cal, con destino a su distribución entre los agricultores de la misma, para ser empleado con preferencia en el cultivo del trigo sembrado en regadío, a continuación se publica el precio asignado a dicho abono según los diferentes almacenes en que sea vendido el mismo:

Almacén de Zaragoza .	123'80 ptas. los 100 kgs.
Almacén de Calatayud.	125'30 id. los 100 id.
Almacén de Caspe....	122'80 id. los 100 id.
Almacén de Boija.....	124'80 id. los 100 id.
Almacén de Ariza.....	125'75 id. los 100 id.

Estos precios se entienden sobre almacén, con saco de papel de origen.

La distribución de este abono se hará mediante vales sindicales expedidos por la Delegación Provincial Sindical.

Zaragoza, 29 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.957

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

Determinado el cupo de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo que han de ser destinados a la guarnición de Africa, y dispuesta la incorporación a filas por orden de 14 del actual, todos los individuos de dicho reemplazo que en el sorteo verificado el día 26 del actual hayan obtenido desde el número 1 al 429 deberán verificar su presentación en esta Caja de Recluta núm. 42, durante los días 6, 7 y 8 de mayo próximo, a fin de destinarlos a Cuerpo.

Los mozos de dicho reemplazo pertenecientes a otras Cajas, podrán verificar su incorporación en la complementaria establecida en esta dependencia.

Lo que se hace público en circular de este día para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1942.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

Núm. 1.885

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 26 de marzo último, recibida en esta Jefatura el 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Joaquín Guimbao Hernández, en nombre propio y de D.ª Eugenia-Fidencia Hernández Marquina, D.ª Carmen Guimbao Hernández y D. Justo de Pedro Mocete, según escritura de mandato que presenta el primero, todos ellos copartícipes de una finca sita en término de Ejea de los Caballeros, denominada de «Las Quemadas», de la cual son propietarios, según escritura de compraventa que presentan otorgada a su favor en 23 de julio de 1931 ante el Notario de Zaragoza D. Francisco Palá Mediano;

Resultando que en el citado expediente se solicita el aprovechamiento de aguas del río Riguel para el riego de la mencionada finca, propiedad de los peticionarios, sita en término municipal de Ejea de los Caballeros,

(Zaragoza), a cuyo fin presentan proyecto suscrito en la ciudad últimamente mencionada, en septiembre de 1940;

Resultando que publicada la nota previa en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza, transcurrió el período legal sin que se presentase más proyecto que el del interesado;

Resultando que abierta información pública sobre esta petición, se formuló dentro del período legal una reclamación suscrita por D.^a Pilar Sariñena Parroqué y D.^a Ana Bentura Sariñena, en la que, después de aducir cuanto creen oportuno, acompañando los documentos pertinentes a la condición legal de los reclamantes y a la propiedad de las fincas de Valfonda y Santa Anastasia, se oponen a la concesión solicitada por el Sr. Guimbao, a la declaración de utilidad pública y establecimiento de servidumbre de acueducto sobre las fincas propiedad de los firmantes, como herederos de D. Benjamín Bentura, y, en su caso, que se limite la concesión a los sobrantes que puedan existir en el río Riguel, por entender que son concesionarios de las correspondientes a los caudales que se piden, basándose y justificando tener concesiones existentes con fecha anterior a la que en este expediente se pretende y ser incompatibles con la misma;

Resultando que dada vista al peticionario de la anterior reclamación, contestó defendiendo sus derechos y rebatiendo el concepto absoluto y absorbente del derecho de propiedad en que se basan las reclamaciones y estimando compatibles las concesiones administrativas que invocan con su solicitud presente;

Resultando que practicada la confrontación, el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición, desestimando las reclamaciones habidas al condicionar convenientemente la concesión;

Resultando que también han emitido su preceptivo informe en el expediente el Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado de la provincia;

Resultando que igualmente informa en sentido favorable la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que este expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales y especialmente siguiendo cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33;

Considerando que la única oposición formulada por D.^a Pilar Sariñena y D.^a Ana Bentura Sariñena se funda en diversos hechos, como son: la falta de caudal del río Riguel, la posibilidad de construir la presa proyectada en otros parajes que no sean propiedad de los reclamantes, etc., para todo lo cual corresponde ofrecer una prueba concluyente de tales extremos, lo que no aparece por ninguna parte, pues no se ha ofrecido diligencia que así lo acredite, mientras que por el contrario, el Ingeniero, en su informe, demuestra que el río Riguel tiene agua suficiente para el aprovechamiento que se interesa sin daño para los reclamantes y sin que tampoco sea posible alterar el proyecto en cuanto al emplazamiento de la presa, ya que ello supondría dificultades técnicas de mayor coste en su ejecución;

Considerando que puede hacerse compatible el peligro de las inundaciones a que hacen alusión los reclamantes, puesto que pueden establecerse compuertas que cierren el espacio comprendido entre los estribos de la presa en las épocas de riego y que se abriesen en el resto del año, dando así curso libre a las avenidas del río Riguel;

Considerando que por tratarse de un caudal a conceder con destino a riegos, superior a 100 litros por segundo, corresponde al Ministerio el otorgar su concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Joaquín Guimbao Hernández y a sus familiares copartícipes de la finca de «Las Quemadas», para derivar 250 litros de agua por segundo del río Riguel, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 172'7250 hectáreas de cereales de la mencionada finca.

2.^a Las obras, en lo que no se opongan a las cláusulas de esta autorización, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en septiembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal.

Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un proyecto (de replanteo de las obras, en el que se estudiará el acondicionamiento de la presa y toma de aguas, con su módulo correspondiente, para no producir perjuicios en las fincas «Santa Anastasia» y «Valfonda», proyectando una presa de compuertas que se cerrará para dar riegos y se abrirá en las aguas altas, para evitar que éstas inunden las fincas.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta autorización y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha, quedando abligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y final de los trabajos.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y, una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que sobre dicha acta recaiga la aprobación de la Superioridad.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.^a Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo.

8.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Se concede la ocupación de los terraplenes de dominio público necesarios para las obras, la declaración de utilidad pública y la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre las fincas «Santa Anastasia» y «Valfonda», de los herederos de D. Benjamín Bentura.

10. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Riguel y afluentes.

11. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previs-

tos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantos se consideren interesados en el asunto.

Zaragoza, 23 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

AÑON

Núm. 1.952

El día 8 del próximo mes de mayo, a las diez y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de 175 cargas de leña gruesa y 1.100 cargas de menuda, que se hallan depositadas en el Monte Bajo, de este término, partida de «Valdelacasa», al precio de 10 pesetas carga de 100 kilogramos, más los gastos de este anuncio que serán de cuenta del rematante.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 12 del citado mes, bajo las mismas condiciones, horas y local.

Añón, 27 de abril de 1942.—El Alcalde, Emilio Gómara.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.930

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de instrucción de esta ciudad de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 17 del corriente año, con motivo del robo de dos caballerías que luego se reseñarán que se encontraban en la cuadra de la casa del dueño de las mismas Gregorio Gállego Alonso, vecino de Paracuellos de Jiloca, la noche del 13 al 14, se ha acordado interesar de las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial ordenen se proceda a la busca y rescate de los semovientes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima posesión.

Reseña

Una mula de 18 años, pelo royo, nariz roma, algo torpe de manos, alzada regular, lunar pequeño blanco entre oreja.

Otra mula de igual pelo, algo oscuro, de 20 años, de pequeña alzada, pisa topina patas atrás, ambas estaban aparejadas con jalma y atarres lona malos.

Dado en Calatayud a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.928

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 15 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver en término municipal de Herrera de los Navarros, y finca propiedad del vecino de esta localidad D. Juan Pablo Guillén Guillén, el que tenía una talla aproximada de 1'500 metros, de 55 a 70 años de edad, de abundante pelo en la barba negro-canoso y vestía pantalón de algodón azul rayado, camisa blanca rayada, pelliza color gris oscuro y calzaba zapato negro viejo en el pie izquierdo y en el derecho alpargata blanca de suela de goma, llevando para calcetines un trozo de arpillera en el pie derecho y en el izquierdo un trapo oscuro, el que fué hallado el día 22 de los corrientes.

En su virtud, se cita por medio del presente al familiar más próximo de dicho interfecto, para que dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento de acciones.

Dado en Cariñena a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Jiménez.—P. R. S. M.: El Secretario judicial ejerciente, M. Millán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.970

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

Se convoca de nuevo a los señores obligacionistas de las emisiones de 1924 y 1934 y a los señores bonistas, a una reunión que tendrá lugar el día 13 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social de «La Industrial Química de Zaragoza» (barrio del Castillo, núm. 41) al efecto de dar cuenta del convenio formulado por los señores Síndicos con esta Compañía para su aprobación definitiva por todas y cada una de las Sindicaturas.

Esta reunión se celebrará cualquiera que sea el número de los señores obligacionistas y bonistas que concurran por tener la condición legal de asamblea en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualesquiera que sea el número de obligacionistas y bonistas presentes o representados.

La asistencia a esta Junta podrá ser personal o mediante carta-autorización, cuyo modelo está a disposición de los señores obligacionistas y bonistas en las oficinas de esta Empresa. Los obligacionistas o bonistas presentes o aquellos que confieran poder deberán acreditar, en forma, su condición de tales.

La presentación de los correspondientes justificantes deberá hacerse hasta las doce de la noche del día anterior al señalado para la Junta.

Zaragoza, 27 de abril de 1942.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.